



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA TRANSP. ESCOLAR, PERSONAL
E INSTITUCIONAL CORPOMERCED S.A.--
CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.840⁰⁰⁰⁰¹
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----
CAPITAL SUSCRITO: USS/. 920
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
dia de hoy veinte, de septiembre del dos mil
cuatro, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este
Canton, comparecen, los señores: Mercedes Fátima
Gómez Villagrán, de estado civil, casada,
Licenciada., Cristina Dolores Franco Ortega, de
estado civil soltera, economista., Rosa Marianita
Martillo Rendón, de estado civil casada, ejecutiva.,
Karina Anabell Piedra Peñafiel, de estado civil
casada, ejecutiva., Geoconda Inés Jaime Lara, de estado
civil casada, doctora., Josefina del Rosario López
Ruiz, de estado civil viuda, doctora., Janeth
Elizabeth Rada Toledo, de estado civil soltera,
ejecutiva., Katia María Santos Valencia, de estado
civil casada, ejecutiva., José Porfirio Guerra
Arreaga, de estado civil casado, ejecutivo., Patricio

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Iván Villacís Villacís, de estado civil casado, abogado., Vicente Salomón Franco Henríquez, de estado civil casado, ejecutivo., Rodolfo Mario Vásquez Roccatagliata, de estado civil casado, ejecutivo., Alfredo Olimpio Barco Alvarado, de estado civil casado, ejecutivo., Guillermo Gustavo Freire Freire, de estado civil casado, ejecutivo., Braulio Sergio Castillo Balladares, de estado civil casado, ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de una compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA COMPARECIENTES.**- Comparecen a celebrar el presente contrato de constitución de compañía y suscriben esta escritura en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: Licenciada Mercedes Fátima Romero Villagrán, ecuatoriana, casada, por sus propios

derechos., Economista Cristina Dolores Franco Ortega,
ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos.,
Señora. Rosa Marianita Martillo Rendón, ecuatoriana,
casada, por sus propios derechos., Señora Karina
Anabell Piedra Peñafiel, ecuatoriana, casada, por sus
propios derechos., Doctora Geoconda Inés Jaime Lara,
ecuatoriana, casada, por sus propios derechos.,
Doctora. Josefina del Rosario López Ruiz,
ecuatoriana, viuda, por sus propios derechos.,
Señora. Janeth Elizabeth Rada Toledo, ecuatoriana,
soltera, por sus propios derechos., Señora. Katia
María Santos Valencia, ecuatoriana, casada, por sus
propios derechos., Señor. José Porfirio Guerra
Arreaga, ecuatoriano, casado, por sus propios
derechos., Abogado Patricio Iván Villacís Villacís,
ecuatoriano, casado, por sus propios derechos., Señor
Vicente Salomón Franco Henríquez, ecuatoriano,
casado, por sus propios derechos., Señor Rodolfo
Mario Vásquez Roccatagliata, ecuatoriano, casado, por
sus propios derechos., Señor Alfredo Olimpio Barco
Alvarado, ecuatoriano, casado, por sus propios
derechos., Señor Guillermo Gustavo Freire Freire,
ecuatoriano, casado, por sus propios derechos.,
Señor. Braulio Sergio Castillo Balladares,
ecuatoriano, casado, por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en
Guayaquil quienes declaran que es su voluntad unir



Dr. Piero Aycubí
NOTARIO
CANTÓN
GUAYAQUIL

capitales e industrias para fundar la compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación: **TRANSPORTE ESCOLAR, PERSONAL E INSTITUCIONAL CORPOMERCED S.A.** La misma que se registrará por el presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a ésta especie de compañía. **SEGUNDA** ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR, PERSONAL E INSTITUCIONAL CORPOMERCED S.A. **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará **TRANSPORTE ESCOLAR, PERSONAL E INSTITUCIONAL CORPOMERCED S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** De nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el cantón Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: UNO) Transporte escolar e institucional para jardines de infantes, escuelas, colegios, universidades, empresas e industrias DOS.- transporte de servicio escolar para excursiones. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar y realizar cualquier clase de contrato relacionado con su actividad principal. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración es de Noventa y nueve años, que se contarán desde la fecha de



inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. Por resolución de la junta general el plazo podrá ser disminuido o prorrogado. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL DE LA COMPAÑÍA:

El Capital de la compañía está dividido en: Capital Autorizado de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 dólares⁰⁰⁰⁰⁰⁰³ de los Estados Unidos de Norteamérica; Capital Suscrito de NOVECIENTOS VEINTE 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica , dividido en NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de DIEZ 00/100 dólares cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS: Se considera como tal a quién aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente en hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y por el cesionario, y producirá efectos legales desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Los certificados o los títulos de las acciones se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados, pero los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO.-PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCIONES: Si un

Dr. Piero Aycart Vincenzani
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

certificado o acción se extraviare la compañía podrá anularlo, previa publicación que por tres días se hará a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o acción, debiendo otorgarse uno nuevo al accionista. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en casos de aumentos de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la junta general. Pero los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeudan. Tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, pero si el certificado o título de acción ampara a más de una se considerarán para el accionista tantos votos como cuantas acciones represente en proporción al valor pagado. Tendrán los demás derechos que determina la Ley. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior la compañía podrá acordar un nuevo

aumento de capital. ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El Gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La Administración estará a cargo del Presidente y del Gerente General

0000004

ARTICULO UNDECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias, conforme lo dispone la Ley. La Junta General deberá ser convocada por el Presidente, por la prensa por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de secretario el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se extenderán de conformidad con la Ley y el Reglamento respectivo. No requerirá de convocatoria previa cuando se trate de juntas generales universales, de conformidad con la Ley de Compañías, en éstos casos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de junta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del País. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-QUORUM DE INSTALACION Y RESOLUCION: Salvo disposición en contrario de la Ley o del estatuto el quórum de instalación de la junta general sea



Dr. Piero Ayca...
NOTARIO PUBLICO
BUENOS AIRES

ordinaria o extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del estatuto las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente o representado en la junta, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, convalidación y en general cualquier modificación al estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.-) Elegir o reelegir para un período de cinco años al Presidente, Gerente General, aceptar sus renuncias y fijar sus honorarios. b.-) Elegir o reelegir para un periodo de dos años al Comisario Principal y suplente de la compañías, aceptar sus renuncias y fijar sus honorarios. c.-) Conocer anualmente las cuentas de pérdidas y ganancias, balance general y los estados financieros de la compañía , los informes de los

CASA MATRIZ:
Junín 200 y Panamá - Tele: 562277 - 560789
Fax: (593-4) 560375 - P.O. Box 09-01-10184
Tele: 42340 - BNBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

BANCO BOLIVARIANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000005

No.00201IKC000039-5

INS 30.00X

Se certifica haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la
Compañía en formación TRANSP. ESCOLAR, PERSONAL E INSTITUCIONAL CORPOMERCEN
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS TREÍNTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ROMERO VILLAGRAN MERCEDES FATIMA	17.50
FRANCO ORTEGA CRISTINA DOLORES	17.50
MARTILLO RENDON ROSA MARIANITA	15.00
PIEDRA PEÑAFIEL KARINA ANABELL	15.00
JAIMÉ LARA GEOCONDA INES	15.00
LOPEZ RUIZ JOSEFINA DEL ROSARIO	15.00
HADA TOLEDO JANETH ELIZABETH	15.00
SANTOS VALENCIA KATYA MARIA	15.00
GUERRA ARREAGA JOSE PORFIRIO	15.00
VILLACIS VILLACIS PATRICIO IVAN	15.00
FRANCO HENRIQUEZ VICENTE SALOMON	15.00
VASQUEZ ROCCATAOLIA RODOLFO MARIO	15.00
BARCO ALVARADO ALFREDO OLIMPIO	15.00
FREIRE FREIRE GUILLERMO GUSTAVO	15.00
CASILLLO BALLADARES BRAULIO SERGIO	15.00
TOTAL	\$ 230.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito
a largo plazo mayor de conformidad con el Art 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,
y pagará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de
la cuenta.

Se entregará el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este
Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la
Compañía después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya
informado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e
original de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los
Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este
Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del
Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos
que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE AGOSTO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
[Firma Autorizada]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

administradores y del comisario, y resolver sobre ellos. d.-) Resolver sobre distribución de los beneficios sociales, la amortización de las acciones y sobre la modificación de los estatutos o de la disolución anticipada y la liquidación de la compañía y en este caso nombrar un liquidador principal y suplente. e.-) Resolver sobre la formación de reservas legales y facultativas. f.-) Autorizar al representante legal sobre la venta o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía, . g -) Autorizar al Presidente de la compañía para obligaciones o contratos superiores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, y h.-) Las demás que determina la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

0000006

Dr. Piero Aycart Vignati
NOTARIO
CANCER



REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Presidente en forma individual, hasta obligaciones de tres mil dólares, obligaciones o contratos superiores requerirá autorización de Junta General de Accionistas solo en caso de ausencia o impedimento podrá ser subrogado por el Gerente General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Tiene las siguientes atribuciones: a.-) Administrar en forma amplia la compañía, b.-) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial en forma individual conforme el estatuto, c.-) Convocar y presidir las juntas generales y suscribir las actas

conjuntamente con el secretario de las juntas, d.-) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y acciones, e.-) suscribir los nombramientos de los funcionarios designados por la junta general, excepto el suyo, que será suscrito por el Gerente General. f.-) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y presentar por escrito a la Junta General el informe, balance e inventario anual del estado económico de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Tiene las siguientes atribuciones: a.-) Administrar la compañía conforme las instrucciones de Presidente o la Junta General de Accionistas. b.-) Subrogar al Presidente conforme el estatuto social. c.-) actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente de las juntas, d.-) Presentar a la junta general de accionistas los informes que ésta le solicitare. e.-) Los demás que determina la Ley y el estatuto social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION: Estará a cargo de un comisario Principal y de otro suplente, sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES: Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la junta general. Será obligatorio formar el Fondo de

Reserva Legal, conforme lo dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DEIMO NOVENO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. La Junta General designará los liquidadores y establecerá el procedimiento para la liquidación, en base a lo dispuesto en la Ley. **TERCERA SUSCRIPCION Y PAGO.**- Los comparecientes declaran que el Capital Suscrito es de NOVECIENTOS VEINTE 00/100 dólares U.S., y se encuentra dividido en NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de DIEZ 00/100 dólares cada una, el mismo que ha sido suscrito de la siguiente forma: La señora Mercedes Fátima Romero Villagrán, ha suscrito siete acciones., la señora Cristina Dolores Franco Ortega, ha suscrito siete acciones., la señora Rosa Marianita Martillo Rendón, ha suscrito seis acciones., la señora Karina Anabell Piedra Peñafiel, ha suscrito seis acciones., la señora Geoconda Inés Jaime Lara, ha suscrito seis acciones., la señora Josefina del Rosario López Ruiz, ha suscrito seis acciones., la señora Janeth Elizabeth Rada Toledo, ha suscrito seis acciones., la señora Katia María Santos Valencia, ha suscrito seis acciones., el señor José Porfirio Guerra Arreaga, ha suscrito seis acciones., el señor Patricio Iván Villacís Villacís, ha suscrito seis acciones., el señor Vicente Salomón Franco Henríquez, ha suscrito seis acciones., el señor

3000007



Dr. Piero Aycart Vincenzina
NOTARIO TERCERISIMO
CANTON QUILACAY

Rodolfo Mario Vásquez Roccatagliata, ha suscrito seis acciones., el señor Alfredo Olimpio Barco Alvarado, ha suscrito seis acciones., el señor Guillermo Gustavo Freire Freire, ha suscrito seis acciones., el señor Braulio Sergio Castillo Balladares, ha suscrito seis acciones.- Las acciones suscritas en su totalidad y se encuentran pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta en el certificado de integración de capital que se agrega como documento habilitante a la escritura pública, el saldo de las acciones suscritas y no pagadas será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías. **CUARTA AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizamos de común acuerdo a la Abogada Nury Butiña de Vivar y /o a la Licenciada Mercedes Romero Villagrán para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura pública y convocue a la primera junta general de accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada Nury Butiña de Vivar Registro número cinco mil seiscientos noventa y tres.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN**



...TO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-
 Queda agregado el certificado de Integración de
 Capital.- Leída esta escritura de principio a
 fin a los comparecientes y en alta voz, 000008
 por el Notario, dichos comparecientes la
 aprueban en todas sus partes, se afirman,
 ratifican y firman en unidad de acto,
 de todo lo cual doy fe.-

Mercedes Fátima Romero Villagrán
 Fiero Aycarí
 NOTARIO TITULAR
 GUAYAQUIL
 CANTON

MERCEDDES FÁTIMA ROMERO VILLAGRÁN

C.C. N° 090594577-0

C.V. N° 158-0140

CRISTINA DOLORES FRANCO ORTEGA

C.C. N° 090542583-1

C.V. N° 187-0530

Rosa Marianita Martillo Rendón

ROSA MARIANITA MARTILLO RENDÓN

C.C. N° 090682842-1

C.V. N° 39-0276

Karina Anabel Piedra Peñafiel

KARINA ANABEL PIEDRA PEÑAFIEL

C.C. N° 0914787692

C.V. N° 23-1108

Gecondina Inés Jaime Lara

GECONDINA INÉS JAIME LARA

C.C. N° 090132443-4

C.V. N° 8-0054

Josefina Del Rosario López Ruiz

JOSEFINA DEL ROSARIO LÓPEZ RUIZ

C.C. N° 0907874325

C.V. N° 200-0770

9

C.C. N° 0906757000

C.V. N° 1440501


RODOLFO MARIO VÁSQUEZ ROCCATAGLIATA

C.C. N° 090606209-5

C.V. N° 188-0467



000009

ALFREDO OLIMPIO BARCO ALVARADO

C-C- N° 0905183398

C.V. N° 103-0147



GUILLERMO GUSTAVO FREIRE FREIRE

C.C.N° 090531047-0

C.V. N° 138-0469

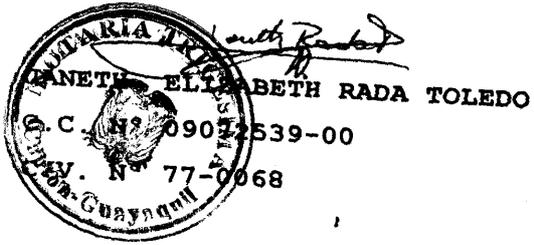


BRAULIO SERGIO CASTILLO BALLADARES

C.C. N° 090371423-6

C.V. N° 55-0065





Katia de Lucía
KATIA MARÍA SANTOS VALENCIA

C.C. N° 090743588-7

C.V. N° 32-1366

Dr. Fiero Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON SUYAQUIL

[Signature]
JOSÉ PORFIRIO GUERRA ARREAGA

C.C.N° 0906085899

C.V. N° 133-0041

[Signature]
PATRICIO IVÁN VILLACÍS VILLACÍS

C.C.N° 090547703-0

C..V N° 1375-136

[Signature]
VICENTE SALOMÓN FRANCO HENRIQUEZ

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y ⁰⁰⁰⁰¹⁰
al margen de la matriz de la ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE ESCOLAR,
PERSONAL E INSTITUCIONAL CORPOMERCED S.A.
Otorgada mediante escritura pública ante el
Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón
Aycart Vincenzini. El día 20 de Septiembre
del año 2004. He tomado nota de su aprobación
mediante resolución número 05-G-IJ-0001579
suscrita el 11 de Marzo del año 2005.- Por la
abogada Melba Rodríguez de Vargas.
Especialista Jurídico.- Guayaquil veintidós
de Marzo del año dos mil



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSP. ESCOLAR, PERSONAL E INSTITUCIONAL CORPOMERCED S.A.- Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil en la misma fecha de su otorgamiento-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0001579 dictada por el Especialista Jurídico, el 11 de Marzo del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada TRANSPORTE ESCOLAR, PERSONAL E INSTITUCIONAL CORPOMERCED S.A.;** de fojas 31.235 a 31.256, Número 5.625 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.306 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y nueve de Marzo del dos mil cinco.


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



ORDEN: 155910
LEGAL: LANNER COBEÑA
CÓMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZÓN: ZULAY TORRES
REVISADO POR: 